



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No. 110014003040- 2020-00-585-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese poder especial y sustitución de este, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado principal y sustituto, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Tenga en cuenta que el poder se aporta como mensaje de datos, por lo tanto, deberá acreditarse que se remitió desde el correo electrónico del demandante.

2. Apórtese de forma completa y actualizado el certificado de existencia y representación legal de la compañía demandada.

3. Deberá allegar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

4. Aclare la tipología de contrato celebrado, así condiciones de tiempo, modo lugar en que se llevó a cabo el negocio jurídico.

5. Deberá dirigir la demanda contra persona jurídica titular de derechos y obligaciones, que tenga capacidad de comparecer al proceso ya que ALIMENTOS TIERRAS DEL SUR NIT 900323483-5, se encuentra liquidada desde el 2 de diciembre de 2019.

6. Conforme el numeral 11 del artículo 82 del C. G. del P. indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada, o de ser el caso, indique bajo juramento que la desconoce.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ea18459714333a6cb106168722315eabc70a3c280e414dd093adeb5c
1ec8cb**

Documento generado en 17/09/2020 02:39:31 p.m.